

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/Procedimiento Sancionatorio LGPA.

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3121, DE 2021,  
QUE APRUEBA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO PARA LAS INFRACCIONES  
CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 118 TER DE LA LEY  
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° **01554/2024**

VALPARAÍSO, **miércoles, 3 de julio de 2024**

VISTO: Las Resoluciones Exentas N° 3121 de 25 de noviembre de 2021, modificada por la N° 391 de 13 de diciembre de 2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Lo señalado en Informe (D.a.c) N° 415 de 25 de junio de 2024; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. N° 5 de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; el D.S. N° 319 de 2001 y D.S. N°320 de 2001, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el Derecho Administrativo ha dotado a los órganos de la Administración de prerrogativas o poderes para resguardar el interés general y alcanzar los fines que la justifican, al tiempo de asegurar un conjunto de garantías a los ciudadanos frente al ejercicio de esas potestades públicas.

2° Que la Ley N° 19.880 consagra diversos principios y reglas adjetivas encaminados a proteger los derechos de los interesados en el procedimiento, los que resultan especialmente aplicables a la potestad sancionadora.

3° Que en razón del mandato legal en el año 2001 entra en vigencia el D.S. N°319 (RESA) , que "Aprueba Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de enfermedades de Alto Riesgo para las Especies" y el D.S. N°320 (RAMA) que aprueba "Reglamento Ambiental para la Acuicultura" , ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4° Que a partir de la crisis sanitaria producida por la enfermedad Anemia Infecciosa del Salmón (Isav) el año 2007, el Estado robustece el marco normativo incorporando modificaciones legales principalmente con la dictación de la Ley N° 20.434 de 2010, la Ley N° 20.583 de 2012 y la reciente Ley N° 21.410 de 2022.

5° Que la ley N° 20.434 modificó la Ley general de Pesca y Acuicultura.- en adelante la Ley.-, introduciendo el artículo 118 ter, el cual tipifica una serie de infracciones y su respectiva sanción, en que puede incurrir el titular de una concesión de acuicultura, o quien tenga un derecho, debidamente inscrito, que habilite el ejercicio de la actividad en ella, al tenor de lo establecido en el artículo 81 del mismo cuerpo legal. Además de lo anterior, describe el siguiente procedimiento: *"Las infracciones de este artículo no se someterán al procedimiento establecido en el párrafo 2 del Título IX. Tales sanciones serán impuestas por resolución de la Subsecretaría, previo informe del Servicio y audiencia del interesado. Podrá reclamarse de la resolución que impone la sanción ante el Ministro en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, el que deberá resolver en el plazo de 15 días hábiles"*.

6° Que, a su vez, la ley N° 20.583 introdujo el artículo 118 quinquies que dispone lo siguiente: *"Se aplicará la suspensión de operaciones por el plazo de dos años, a un centro de cultivo por haber sido clasificado en bioseguridad baja por dos veces consecutivas, al término de los descansos sanitarios respectivos, de conformidad con la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 86.*

*La suspensión de operaciones se aplicará de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 118 ter"*.

7° Que en atención a lo establecido en la Ley, se advirtió la necesidad de corregir y complementar algunas de las disposiciones reguladas en la Resolución Exenta N° 3121 de 2021, para lo cual se dictó la Resolución Exenta N°391 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, en el sentido de incorporar al procedimiento administrativo sancionatorio para las infracciones contenidas en el artículo 118 ter de la Ley, lo relativo al procedimiento administrativo sancionatorio del artículo 118 quinquies del mismo cuerpo legal.

8° Que, en atención a lo anterior, mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 415 de 2024, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, se constata la necesidad de incorporar algunas modificaciones en la Resolución Exenta N° 3121 de 2021, modificada por la N° 391 de 2024, ambas de esta Subsecretaría.

## **RESUELVO:**

1.- Modifíquese el resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta N° 3121 de 25 de noviembre de 2021 de la siguiente manera:

A- En el numeral 6). -, reemplácese la frase: "confiriéndole el plazo de 30 días hábiles para formular descargos" por la siguiente:

*"confiriéndole el plazo de 30 días hábiles para formular los descargos en las infracciones cometidas al artículo 118 ter y 118 quinquies"*.

B- Reemplácese el numeral 11.-, por el siguiente:

*"El culpable de la infracción será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 118 ter o de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 quinquies, de la ley, según corresponda"*.

- C- Elimínese del numeral 12.-, lo siguiente : "En el caso de que esta Subsecretaría se encuentre tramitando actos administrativos referidos a autorizaciones respecto de un centro de cultivo sancionado en conformidad con los artículos 118 ter y 118 quinquies, se suspenderá dicha tramitación hasta que se cumpla cabalmente la sanción."
- D- Elimínese el numeral 13.

2.- En lo no regulado por la presente resolución, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.880.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la Superintendencia de Medio Ambiente y a las Divisiones de Acuicultura y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, publíquese en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/AFG



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20664828&hash=a8a3d>